Revisión Informe de Caracterización de Villas de San Pablo, Contrato Interadministrativo con Gecelca GGC-2144-2025

Se identifican aspectos que requieren aclaración y ajuste para garantizar la trazabilidad y suficiencia técnica. En particular, deberá conciliarse el número definitivo de hogares caracterizados, considerando que el informe reporta 567 hogares, mientras que en actuaciones previas de supervisión se hizo referencia a 558 beneficiarios (radicado del Ministerio 2-2026-030757 del 8 de julio de 2026). Así mismo, deberá explicarse la diferencia entre las 574 visitas realizadas y las 567 caracterizaciones efectivas, identificar el estado de los usuarios no caracterizados y analizar las implicaciones de la cobertura del 57,7 % frente a la suficiencia y representatividad de la información.

Observaciones a la metodología de caracterización

A continuación, se presentan algunas observaciones a la metodología de caracterización

1. Observación 1. No presenta la ruta metodológica completa

El contrato exige diseñar, estructurar y presentar una ruta metodológica. Sin embargo, el informe no la incorpora de manera completa ni la representa como un procedimiento secuencial con fases, actividades, responsables, entradas, salidas, controles, criterios de aceptación, productos, cronograma y mecanismos de escalamiento.

El informe describe la articulación territorial, las visitas y el instrumento, pero no permite reconstruir completamente el modelo operativo.

Para darle un cumplimiento acertado al numeral 3.4 de la Cláusula Novena del Contrato Interadministrativo GGC-2144-2025, dentro de las obligaciones de GECELCA para el Componente 3 – Caracterización de Beneficiarios y de Proyectos, debería incluirse una ruta que contenga recepción y validación de la muestra, segmentación territorial, convocatoria, programación de visitas, capacitación y evaluación de encuestadores, visita y consentimiento, recolección de datos, georreferenciación y registro fotográfico, revisión diaria, devolución para corrección, validación contra fuentes secundarias, depuración de duplicados, clasificación del registro, consolidación de base y presentación en Mesa Técnica.

2. **Observación 2. No se explica la fuente de información secundaria**

Contractualmente se exige levantamiento de información primaria y secundaria. El capítulo describe la encuesta domiciliaria, pero no identifica claramente qué fuentes secundarias fueron consultadas.

No se precisa si se utilizaron bases del operador de red, información del Sisbén, registros catastrales, registros de discapacidad, certificaciones étnicas, información territorial, cartografía, facturas de energía, datos de estratificación, autoridades locales.

Sin esta explicación no puede verificarse el cumplimiento integral del numeral 3.5. de la Cláusula Novena del Contrato Interadministrativo GGC-2144-2025, dentro de las obligaciones de GECELCA para el Componente 3 – Caracterización de Beneficiarios y de Proyectos.

3. **Observación 3. El rol de la Fundación Santo Domingo no está suficientemente delimitado**

El informe señala que la Fundación Santo Domingo dispuso autónoma y voluntariamente capacidades humanas, técnicas y operativas para apoyar el levantamiento.

Sin embargo, debe aclararse si sus funcionarios aplicaron encuestas, bajo qué autorización, quién los capacitó, quién supervisó su trabajo, si tuvieron acceso a datos personales, qué acuerdo reguló ese acceso, qué responsabilidades asumieron, cómo se garantizó confidencialidad, quién fue responsable del tratamiento de datos, si su participación fue validada por la Mesa Técnica.

El contrato permite utilizar información de terceros, pero bajo responsabilidad de GECELCA y, cuando corresponda, previa validación de la Mesa Técnica.

Existe un posible vacío de gobernanza de datos y responsabilidades operativas.

4. **Observación 4. No se identifica el tamaño ni la conformación del equipo de campo**

El capítulo no informa el número de encuestadores, perfiles, experiencia, organización territorial, supervisores, relación encuestador/supervisor, cargas diarias, mecanismos de reemplazo y evaluación de desempeño.

La expresión “personal previamente capacitado” no permite comprobar idoneidad ni capacidad operativa, por lo tanto, se recomienda adjuntar una matriz del equipo.

5. **Observación 5. La capacitación se afirma, pero no se demuestra dentro del capítulo**

El documento indica que el personal fue capacitado y que existió acompañamiento del MME y GECELCA. Sin embargo, no incorpora duración, contenidos, fechas, asistentes, evaluación de conocimientos, criterios de aprobación, simulaciones, tratamiento de errores.

Una charla de inducción no necesariamente garantiza homogeneidad.

6. **Observación 6. Se mezcla autorreporte y observación sin distinguirlos**

Algunas respuestas parecen autorreportadas, Otras deberían ser observadas y el instrumento no diferencia claramente si es respuesta del usuario, observación del encuestador, información verificada documentalmente, información tomada de una fuente secundaria.

Se recomienda agregar códigos de fuente como A: autorreportada; O: observada; D: documental; S: fuente secundaria.

7. **Observación 7. La denominada "viabilidad técnica solar" está formulada de manera muy limitada**

El instrumento pregunta si el techo tiene espacio despejado, material del techo, si existe patio o antejardín, número de pisos.

Esto no permite determinar una viabilidad técnica preliminar suficientemente robusta sin otros registros, porque no considera claramente área disponible, orientación, inclinación, sombras, estado aparente de la cubierta, acceso, riesgos eléctricos, acometida, tablero, puesta a tierra, distancia al medidor, obstáculos, condiciones estructurales y tipo de conexión.

Se recomienda ampliar el formato y mantener claro que no sustituye la factibilidad técnica.

8. **Observación 8. La autorización de datos es demasiado general**

El instrumento incluye una casilla de aceptación de tratamiento de datos conforme a la Ley 1581 de 2012, pero en la copia aportada no se evidencia responsable del tratamiento, finalidad específica, canales para ejercer derechos, política aplicable,

autorización para fotografías, georreferenciación, consulta y cruce con otras fuentes, transmisión a terceros, tratamiento de datos sensibles, tiempo de conservación.

Dado que se recopila información potencialmente sensible, como es discapacidad, condición de víctima, pertenencia étnica, el mecanismo requiere especial claridad y se recomienda incorporar el texto completo de autorización o referenciar un formato anexo debidamente firmado.

9. **Observación 9. No existe trazabilidad clara entre los 981 usuarios y su estado final**

El informe debería presentar una conciliación completa, porque el capítulo solo explica genéricamente que existieron viviendas desocupadas, ausencia o riesgo, pero no cuantifica cada causal.

Sin esta conciliación no puede comprobarse la cobertura ni planear nuevas visitas o reasignaciones.

Gecelca ha sostenido que la caracterización de 567 hogares evidencia efectividad de los mecanismos sociales. No obstante, una cobertura del 57,7 % también significa que el 42,3 % de la selección inicial no fue caracterizado. Para concluir efectividad deben existir meta de cobertura, razones de no cobertura, número de reintentos, comparación entre sectores, estrategia de recuperación, evaluación del sesgo.

La conclusión de efectividad no puede basarse solo en el número absoluto alcanzado.

10. **Observación 10. No se explican reintentos ni protocolo de no contacto**

Debe precisarse cuántas visitas se realizaron por usuario, en qué horarios, si se dejó aviso, si hubo contacto telefónico, cuándo un usuario se clasificó como no localizado, si existió una segunda ronda, quién autorizó el cierre.

Sin este protocolo no es posible evaluar si se desplegaron esfuerzos razonables para garantizar presencia efectiva.

11. **Observación 11. La trazabilidad del servicio de energía es insuficientemente desarrollada**

El instrumento incluye NIU, operador, consumo, estado del medidor y mora, pero el informe no explica si esa información fue tomada de factura, consultada al operador, autorreportada, validada contra la muestra del MME.

Tampoco se menciona de forma visible titularidad validada y correspondencia entre usuario, predio y cuenta.

12. **Observación 12. La verificación de población étnica no está resuelta en la metodología**

El instrumento reconoce autorreconocimiento, pero el contrato exige verificar la existencia de comunidades étnicas reconocidas por el Ministerio del Interior y autoridades locales. Gecelca informó posteriormente que elevó consulta al Ministerio del Interior, reconociendo que el autorreconocimiento individual no era suficiente.

El capítulo debería distinguir entre autorreconocimiento individual, pertenencia declarada, presencia de comunidad reconocida, certificación institucional, implicaciones para la intervención.

Mientras no exista respuesta de la autoridad, la obligación debería considerarse en trámite o parcialmente acreditada.

Observaciones a la evaluación de viabilidad técnica preliminar

El capítulo 7 del informe constituye una aproximación descriptiva inicial sobre algunas condiciones visibles de las viviendas, pero no acredita una evaluación de viabilidad técnica propiamente dicha. Sus resultados carecen de cifras, criterios de clasificación, trazabilidad por vivienda, soportes fotográficos y parámetros técnicos suficientes. En consecuencia, debe presentarse como identificación preliminar de alertas o condiciones observables y no como conclusión sobre la viabilidad de los potenciales beneficiarios.

La caracterización preliminar no sustituye el procedimiento de verificación técnica previsto para los contratos derivados.

El numeral 5.10.2 del Contrato Interadministrativo GGC-2144-2025, contempla una etapa posterior en la cual el contratista derivado debe realizar verificaciones en campo, presentar informes y soportes técnicos y fotográficos, obtener revisión de la interventoría y formalizar la verificación de los usuarios. Esa fase incluye condiciones prediales, estructurales, eléctricas, geográficas y de conexión mucho más detalladas.

En consecuencia, el capítulo 7 no debería utilizarse para aprobar o excluir definitivamente hogares.

A continuación, se presentan algunas observaciones a la evaluación de viabilidad técnica preliminar

1. **Observación 1. No existe una definición metodológica de “viabilidad técnica preliminar”**

El informe no define qué significa exactamente esta categoría. No indica si una vivienda se clasifica como preliminarmente favorable, condicionada, no favorable, pendiente, no evaluable.

Tampoco establece qué combinación de respuestas determina cada resultado.

Por ejemplo:

- ¿un techo sin espacio despejado se clasifica como no viable?
- ¿la existencia de patio compensa la falta de espacio en cubierta?
- ¿un medidor no visible constituye restricción?
- ¿una cubierta de determinado material genera alerta o exclusión?

Sin reglas, la evaluación queda sujeta a apreciaciones del encuestador.

2. **Observación 2. Las conclusiones no presentan datos cuantitativos**

El capítulo utiliza expresiones como “predominancia”, “mayoría de las viviendas”, “importante número”, “menor proporción”, “homogeneidad”.

Sin embargo, no informa cantidades, porcentajes, denominadores, número de registros válidos, datos faltantes, distribución por categoría.

Esto impide verificar las afirmaciones, porque en lugar de decir “La mayoría de las viviendas cuenta con espacios potencialmente aptos”, debería indicarse, por ejemplo, “De 520 viviendas con información válida, 390 (equivalente a 75 %), fueron registradas por el encuestador con espacio despejado en cubierta; 90 (equivalente a 17,3 %), no presentaron espacio y 40 (equivalente a 7,7 %), no contaron con información suficiente.”

Sin esa desagregación no existe un resultado que pueda ser auditable.

3. **Observación 3. Cubierta**

a. **No se presenta la distribución de materiales**

No se informa cuántas viviendas tienen ese material, qué otros materiales existen, cuántos registros carecen de información, si hay cubiertas mixtas, si el material fue observado o autorreportado.

b. “Eternit” es una denominación insuficiente

Debe utilizarse una clasificación técnica del material y su condición observable. La marca o denominación cotidiana no permite conocer composición, espesor, estado, sistema de apoyo, fijaciones, capacidad.

c. La “homogeneidad” no está demostrada

Tener un mismo tipo general de cubierta no significa que las viviendas sean técnicamente homogéneas. Pueden variar en dimensiones, pendientes, apoyos, estado, ampliaciones, accesibilidad, sombras, intervenciones previas.

Por ello, la afirmación de que facilitaría la estandarización debe presentarse como hipótesis, no conclusión.

d. No se registran condiciones de conservación

El instrumento solo pregunta el material y si hay espacio despejado. No incluye una categoría estructurada sobre fisuras, deformaciones, humedad, piezas rotas, corrosión de apoyos, estabilidad aparente.

Por tanto, el informe no puede concluir nada sobre estado de conservación a partir del instrumento aportado.

e. No se define “espacio despejado”

Falta establecer área mínima, dimensiones, ausencia de obstáculos, distancia a bordes, orientación, sombras, restricciones de acceso.

La respuesta sí/no es demasiado subjetiva.